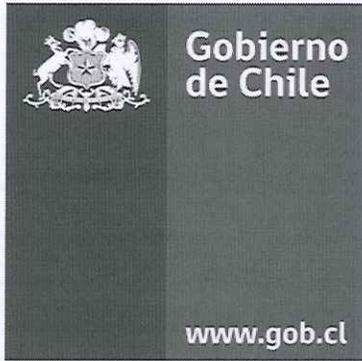


**INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA  
LA ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE  
INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS  
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS  
POR LA CONCESIONARIA WOM S.A.  
CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2019-2024**

Enero de 2019  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA LA ESTRUCTURA,  
NIVEL Y MECANISMO DE INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS  
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS POR LA CONCESIONARIA  
WOM S.A. CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2019-2024



**IGNACIO GUERRERO TORO**  
Subsecretario de Economía



**PAMELA GIDI MASÍAS**  
Subsecretaria de Telecomunicaciones

## ÍNDICE GENERAL

Pág.

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
I.1	Del Informe de Sustentación.....	6
I.2	Definiciones Relevantes del Presente Proceso Tarifario .....	7
I.2.1	Convergencia Tecnológica y Empresa Multiservicio .....	7
I.2.2	Empresa Eficiente y Costos Indispensables .....	9
I.2.3	Empresa Eficiente y Tecnología.....	10
I.2.4	Quinquenio y Tarifa Eficiente.....	12
I.3	Marco General y Etapas del Proceso de Fijación Tarifaria de la Concesionaria ....	12
I.4	Potestades de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo .....	15
I.5	Requisitos Formales y Sustantivos del Modelo Tarifario .....	16
I.6	Fundamentación y Transparencia de los Actos Administrativos del Proceso Tarifario .....	17
<b>II.</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD .....</b>	<b>19</b>
II.1	Aspectos Generales.....	19
II.1.1	Parámetros Financieros .....	19
II.1.2	Tasa de Costo de Capital .....	19
II.1.3	Servicios Provistos por la Empresa Eficiente .....	19
II.2	Demanda .....	19
II.2.1	Proyección de Abonados móviles, Conexiones móviles y SMS.....	19
II.2.2	Proyección de Demanda de Tráfico por Abonado Móvil.....	19
II.2.3	Proyección de Líneas fijas, Tráfico de Voz fijo, Conexiones Banda Ancha Fija, Suscriptores de televisión pagada .....	20
II.2.4	Proyección del Tráfico de Datos.....	20
II.3	Diseño de la Red .....	21
II.3.1	Proyección de Cobertura de la Empresa Eficiente.....	21
II.3.2	Factores de Utilización.....	21
II.3.3	Parámetros de Diseño .....	21
II.3.4	Banda de Frecuencia y Radios de Cobertura .....	22
II.3.5	Diseño de la Red de Acceso.....	22
II.3.6	Diseño de la Red de Core.....	23
II.3.7	Porcentaje de Colocalización.....	24
II.4	Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados .....	24
II.4.1	Precios de los Equipos Red de Acceso .....	24
II.4.2	Costos de la Red Core.....	25
II.4.3	Costos de Inversión en Infraestructura de Sitios .....	25

II.4.4	Costos de Inversión Edificio Técnico (Site) .....	25
<b>II.5</b>	<b>Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados .....</b>	<b>26</b>
II.5.1	Organización del Personal de la Empresa Eficiente .....	26
II.5.2	Remuneraciones y Beneficios del Personal .....	26
II.5.3	Gastos en Capacitación .....	26
<b>II.6</b>	<b>Inversiones Administrativas .....</b>	<b>27</b>
II.6.1	Dimensionamiento de Edificios Administrativos y Sucursales .....	27
II.6.2	Costos de Adecuación y Alhajamiento Sucursales .....	27
II.6.3	Mobiliario Oficinas .....	27
II.6.4	Central Telefónica .....	27
II.6.5	Microinformática .....	28
II.6.6	Inversiones en Tecnologías de Información .....	28
<b>II.7</b>	<b>Operación y Mantenimiento de la Red .....</b>	<b>28</b>
II.7.1	Arriendo de Sitios .....	28
II.7.2	Mantención de Sitios .....	29
II.7.3	Mantenimiento Edificios Técnicos, Cámaras y Vigilancia .....	29
II.7.4	Arriendo de Camionetas .....	29
II.7.5	Energía Eléctrica Red de Acceso y Sitios Core .....	29
<b>II.8</b>	<b>Bienes y Servicios .....</b>	<b>30</b>
II.8.1	Comisiones por Venta .....	30
II.8.2	Arriendo Tiendas y Kioscos .....	30
II.8.3	Cobranza .....	30
II.8.4	Incobrables .....	30
II.8.5	Recaudación .....	31
II.8.6	Asesorías y Auditorías .....	31
II.8.7	Arriendo de Edificios Administrativos .....	31
II.8.8	Brand and Trade Marketing .....	31
II.8.9	Call Center .....	31
II.8.10	Estudio Tarifario .....	32
II.8.11	Impuesto por uso de Espectro .....	32
II.8.12	Aseo, Seguridad y Mantenimiento .....	32
II.8.13	Valor Humano (Gastos Asociados a Plantel) .....	32
II.8.14	Logística .....	32
II.8.15	Canales de Recarga .....	33
<b>II.9</b>	<b>Criterios de Asignación .....</b>	<b>33</b>
II.9.1	Criterios de Asignación .....	33
<b>II.10</b>	<b>Cálculo Tarifario .....</b>	<b>34</b>
II.10.1	Depreciación, Valor Residual y Vida Útil de los Activos .....	34
II.10.2	CTLP, CID y Tarifas .....	34
II.10.3	Indexadores .....	34
<b>II.11</b>	<b>Portabilidad .....</b>	<b>35</b>
II.11.1	Costos Asociados a la Portabilidad .....	35
II.11.2	Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas .....	35
II.11.3	Tarifa de Tránsito .....	36

II.12	Otras Prestaciones.....	36
II.12.1	Prestaciones Incluidas en la Propuesta Tarifaria.....	36
II.12.2	Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones.....	36
III.	PLIEGO TARIFARIO.....	37
IV.	ANEXO 1: DEPURACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO TARIFARIO .....	52

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1 Del Informe de Sustentación

Los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Turismo, en lo sucesivo e indistintamente “los Ministerios” a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en lo sucesivo e indistintamente, “la Subsecretaría” han llevado adelante el proceso de fijación tarifaria de la concesionaria de servicio público de telefonía móvil, **WOM S.A.**, en adelante e indistintamente “la Concesionaria”.

El presente documento corresponde al Informe de Sustentación que debe adjuntarse al decreto tarifario que se somete al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 23, de 21 de enero de 2019, de los Ministerios, que Fija estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por la Concesionaria, cuya entrada en vigor es el día 05 de junio de 2019. y en el que se establecen y oficializan las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de la Concesionaria, y que tiene por objeto la justificación y fundamentación de las tarifas fijadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 24° bis y 25° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “la Ley”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley, en lo previsto en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente el “Reglamento”, en el Decreto Supremo N°381, de 1998, de los Ministerios, que Aprueba Reglamento para las Comisiones de Peritos Constituidas de Conformidad al Título V de la Ley N°18.168, y en la Resolución Exenta N° 481, de 26 de febrero de 2018, que fijó las Bases Técnico Económicas Definitivas, en adelante e indistintamente “las BTE” o las “Bases”, de la Concesionaria.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha seguido aplicando las directrices emanadas en su oportunidad del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante “el Tribunal”, respecto al mercado de las telecomunicaciones, contenidas en las Instrucciones de Carácter General N° 2, de 2012, las que contienen un diagnóstico del desarrollo del mercado, particularmente en lo concerniente a la convergencia tecnológica e integración de servicios en una misma plataforma empresarial, condiciones que no sólo se mantienen a la fecha sino que se han ido profundizando de la mano de la consolidación digital. En este sentido, y al

igual que en el proceso anterior, las citadas instrucciones han servido para definir criterios plasmados en las BTE.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y en el inciso primero del artículo 18° del Reglamento, una vez que la respectiva Concesionaria ha presentado el Informe de Modificaciones e Insistencias, en adelante e indistintamente el “IMI”, de existir objeciones a las tarifas propuestas, corresponde a los Ministerios resolver en definitiva, dictando al efecto, el decreto conjunto que oficialice las tarifas, en el plazo de 30 días a partir de la recepción del mencionado Informe. Sobre el particular, cabe hacer presente que, de conformidad con el inciso segundo del ya citado artículo 18° del Reglamento, el Informe de Sustentación, que se debe acompañar al Decreto Tarifario para su control de legalidad ante la Contraloría General de la República, “debe contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el decreto tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría”.

Finalmente, es menester hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, reiterado en el artículo 7° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría, la aplicación y control de la Ley y sus reglamentos, como también le compete de manera exclusiva la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades propias de los Tribunales de Justicia y de los organismos especiales creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973.

## **I.2 Definiciones Relevantes del Presente Proceso Tarifario**

### **I.2.1 Convergencia Tecnológica y Empresa Multiservicio**

Tal como ya se ha señalado en el punto anterior, el sector de las telecomunicaciones viene experimentando sostenidamente transformaciones estructurales producto del desarrollo convergente de tecnologías y servicios, iniciado hace décadas con la incorporación de la digitalización. En el escenario actual las empresas de telecomunicaciones gozan de las eficiencias generadas por las economías de ámbito, que surgen de adoptar, como modelo de negocio, la explotación y oferta de un conjunto de distintos servicios, mediante las

denominadas ofertas conjuntas, y que han tenido como consecuencia que las empresas ya no se concentren en la provisión de un único servicio, sino por el contrario, han tendido a fusionar sus estructuras, tanto a nivel corporativo como comercial e incluso operacional, aprovechando de esta forma las sinergias y ahorros de costos que esta acción genera. En efecto, así como en los hechos hoy no tiene sentido alguno la existencia de una red independiente y exclusivamente dedicada a telefonía, tampoco lo tiene la existencia de un equipo gerencial, operacional o de ventas solamente destinado a dicho servicio.

Lo descrito previamente, no tan solo es el resultado de los análisis elaborados por la autoridad reguladora, sino que también coincide con lo establecido en las referidas Instrucciones de Carácter General N° 2, de 2012, del Tribunal. En estas Instrucciones y tal como se ha puesto de manifiesto en las Bases, el Tribunal razona en el sentido recogido en el presente proceso, señalando que en el mercado actual es difícil diferenciar servicios por redes, o dicho a la inversa, una red puede servir para proveer más de un servicio.

Sobre este punto, señala el Cuadragésimo Primero de dichas instrucciones: “Que, en definitiva, actualmente no es posible asociar algún servicio a una red o tipo de red determinada, distinguir un servicio de una aplicación sobre internet ni tampoco delimitar estáticamente los atributos o propiedades de los servicios de telecomunicaciones frente a la satisfacción de necesidades de los usuarios, de modo que, producto de la convergencia, es posible dar por superada la definición de mercados separados de voz, datos e imágenes, sin perjuicio de existir regulaciones pendientes de adaptación que no son neutrales a esta evolución y que permanecen distinguiendo entre unos y otros servicios o prestadores.”

Entonces, y al igual que en el quinquenio anterior en que se hizo eco de lo señalado por Tribunal al respecto, las Bases han dispuesto nuevamente la modelación de una Empresa Eficiente que considere la provisión conjunta de servicios regulados y no regulados, previa determinación, mediante un Estudio de Prefactibilidad, de la combinación de servicios que redunde en la solución más eficiente, lo que atiende a la evidente situación de indivisibilidad que se advierte en el mercado actualmente y que viene diagnosticando el Tribunal desde el año 2012.

Así, las propias BTE establecen textualmente, en su numeral II.1. que “ya no es posible imaginar ni mucho menos diseñar una empresa que preste sólo un servicio en particular. En muchos casos los concesionarios a ser regulados son parte de una empresa convergente multiservicio y la divisibilidad resulta artificiosa e imposible de ejecutar debido a la compartición de las inversiones, costos e ingresos. Al realizar una separación artificial como la señalada no se atendería el objetivo normativo consagrado en el Título V de la

Ley, de obtener la eficiencia; muy por el contrario, al replicarse costos artificialmente se desaprovecharían en la mayoría de los casos todas las eficiencias producidas por la convergencia tecnológica y de las economías de ámbito producto de los nuevos modelos de negocios multiservicios adoptados en la industria.”

Entonces, las Bases han dispuesto la modelación de una Empresa Eficiente que considere la provisión conjunta de servicios regulados y no regulados, previa determinación, mediante un Estudio de Prefactibilidad, de la combinación de servicios que redunde en la solución más eficiente, lo que atiende a la evidente situación de indivisibilidad que se advierte en el mercado actualmente.

### I.2.2 Empresa Eficiente y Costos Indispensables

Adicionalmente al diagnóstico respecto a la realidad de un mercado convergente en la oferta de servicios de telecomunicaciones, el concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, ya que permite introducir incentivos conducentes a la eficiencia económica por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas fijadas y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que libremente decidan incorporar en su operación.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente efectuada en el presente proceso, se ha tenido en especial consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley; primero, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, y segundo, en cuanto a que la tecnología que debe utilizarse es aquella comercialmente disponible para una empresa que parte de cero, esto es, la más eficiente a la cual pueda acceder una empresa que inicia recién sus operaciones<sup>1</sup>.

Precisamente dado lo primero, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea el reflejo estrictamente de los costos indispensables del servicio regulado. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de

---

<sup>1</sup> Véanse artículos 30°A y 30°C de la Ley.

servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30°E y 30°F, que –en dichos casos- sólo deben considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio, conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos en que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos costos indispensables para prestar los servicios regulados. Ahora bien, estas economías de ámbito deben estar consideradas en la modelación, pues, de no ser así, la Empresa Eficiente modelada sería muchísimo menos eficiente que las empresas reales, lo que claramente contraviene el sentido de la Ley. El modelo debe buscar las máximas eficiencias posibles, con la tecnología disponible.

### I.2.3 Empresa Eficiente y Tecnología

Para efectos de la elección tecnológica siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que “parte desde cero”<sup>2</sup>, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten

---

<sup>2</sup> Artículo 30°C de la Ley.

aplicar estas fórmulas. Por lo que ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

Señalan en lo pertinente los artículos 30° A y 30° C de la Ley, respectivamente (el destacado es nuestro):

*Art. 30°A “... Los costos a considerar se limitarán a aquellos indispensables para que la correspondiente empresa eficiente pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, de acuerdo a la tecnología disponible y manteniendo la calidad establecida para dichos servicios.*

*Art 30°C “... Para efectos de este Título, estos costos se limitarán a aquellos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, en forma eficiente, de acuerdo a la tecnología disponible comercialmente y manteniendo la calidad establecida del servicio. El cálculo considerará el diseño de una empresa eficiente que parte desde cero, realiza las inversiones necesarias para proveer los servicios involucrados, e incurre en los gastos de explotación propios del giro de la empresa, y en consideración a la vida útil de los activos, la tasa de tributación y la tasa de costo de capital, obtiene una recaudación compatible con un valor actualizado neto del proyecto igual a cero.”*

Ahora bien, en la decisión de la tecnología a utilizar para modelar esta empresa teórica que “parte desde cero”, se conjuga el mandato que la Ley hace al respecto en los artículos 30° A y 30°C con la tendencia tecnológica de rápida sustitución de tecnologías móviles más ineficientes como 2G y 3G, por 4G, la que presta los servicios regulados con VoLTE. Así, los Ministerios han modelado una red 4G con VoLTE, lo cual además ha sido ampliamente avalado por, entre otras, la presente Concesionaria.

Lo anterior pretende guardar consistencia con lo sostenido por la Contraloría General con motivo de los procesos tarifarios móviles anteriores, oportunidad en la cual mediante dictamen N° 27.801 de 2014, se abstuvo inicialmente de tomar razón de los consabidos decretos tarifarios, mientras no se procediera a eliminar una fracción de costos atribuida a clientes 2G, dado precisamente que el modelamiento tecnológico de la Empresa Eficiente efectuado por los Ministerios era de una red íntegramente 3G, sin elementos 2G. En efecto, al disponer el Órgano Contralor dicha medida, la fundamentó en el hecho que “... no corresponde que en los aludidos informes se añada un costo que no esté fundado en la referida empresa eficiente, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 30 C, inciso segundo, de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y en el numeral “II.3. Diseño” de las bases técnico económicas definitivas pertinentes, el “cálculo considerará el diseño de una empresa eficiente que parte desde cero” y “cuya implementación tecnológica

no está subordinada necesariamente a las particularidades de la empresa real”, respectivamente.”<sup>3</sup>

#### **I.2.4 Quinquenio y Tarifa Eficiente**

Señalan las BTE que” ... en los últimos procesos tarifarios se adoptó un tránsito gradual desde una tarifa escalada a una eficiente a lo largo del quinquenio, correspondiendo ahora fijar desde el principio al nivel de la tarifa eficiente en base al costo incremental de desarrollo o costo marginal de largo plazo, según corresponda.”<sup>4</sup>

Por ende, atendido que tanto en el caso de la Concesionaria como de la mayoría de las compañías sujetas a fijación tarifaria ya se han cumplido los periodos de transición de costo medio a costo marginal, corresponde prescindir ahora del tránsito gradual que se estimó necesario aplicar en el pasado. Lo anterior conlleva que, en el actual proceso, y durante todo el quinquenio, las tarifas se entenderán al nivel de CID (Costo Incremental de Desarrollo) o Costo Marginal de Largo de Plazo, según corresponda, conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Por último, hacemos presente que, conforme lo dispone la Ley y ha sido ratificado por la jurisprudencia económica y administrativa, el autofinanciamiento de la Empresa Eficiente y su recaudación ha de obtenerse mediante los ingresos generados por todas las tarifas que provee la empresa multiservicio, de tal forma que las tarifas reguladas, fijadas en su nivel eficiente, aportan y recaudan solo una parte del Costo Total de Largo Plazo, en adelante “CTLP”, debiendo considerarse además las recaudaciones generadas por los restantes servicios que provee dicha empresa y que se encuentran en libertad tarifaria.

### **I.3 Marco General y Etapas del Proceso de Fijación Tarifaria de la Concesionaria**

Tal como se ha señalado precedentemente, el marco jurídico relativo a la regulación tarifaria de los servicios de telecomunicaciones se encuentra contemplado en el Título V y en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y en el Reglamento.

---

<sup>3</sup> Dictamen N°27.801, de 2014, que Representa los decretos N°s. 19, 20, 21, 22 y 23, de 2014, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo.

<sup>4</sup> Párrafo final, II.1. Antecedentes.

En efecto, la Ley contempla en dicho Título el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Especialmente, cabe citar el artículo 29° de la misma, que dispone “Los precios o tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios intermedios que contraten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en su prestación, serán libremente establecidos por los proveedores del servicio respectivo sin perjuicio de los acuerdos que puedan convenirse entre éstos y los usuarios.” Por su parte, el inciso segundo del aludido artículo 29°, establece respecto de los servicios públicos telefónico local, de larga distancia internacional y otros que señala, con las excepciones que indica, la sujeción a lo dispuesto en el señalado Título V del texto legal citado, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del organismo de defensa de la libre competencia, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Finalmente, el régimen legal de tarifas comprende la aplicación de los artículos 24° bis y 25° de la Ley, los que se refieren a ciertos servicios de telecomunicaciones asociados, unos a la implementación del sistema multiportador discado y contratado, y otros a la obligatoriedad de interconexión entre servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia, cuyas tarifas deben ser fijadas por la autoridad por el solo ministerio de la Ley, sin que sea necesario calificación alguna por parte del órgano de defensa de la libre competencia.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras compañías concesionarias de servicio público telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objetivo que los suscriptores y usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

Por otro lado, la metodología y el procedimiento utilizado para la fijación de tarifas se encuentran establecidos en el Título V de la Ley, “De las Tarifas”, en sus artículos 29° al 30° K, como, asimismo en el Reglamento. El artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculados en un estudio especial, denominado “Estudio Tarifario”, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

De esta forma, y en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, con fecha 19 de enero de 2018 la Concesionaria notificó su Propuesta de Bases Técnico Económicas. Por su parte, el 24 de enero de 2018, Subtel notificó por vía electrónica a los terceros inscritos Entel Telefonía Local S.A. y Telefónica Móviles Chile S.A., el borrador de las Bases Técnico Económicas, quienes remitieron sus comentarios con fecha 07 y 08 de febrero de 2018, respectivamente. Luego, con fecha 16 de febrero de 2018, Subtel notificó por vía electrónica a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares.

De este modo, con fecha 21 de febrero de 2018 la Concesionaria presentó a través de la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl su escrito de controversias a las Bases Técnico Económicas Preliminares. Posteriormente, Subtel mediante Resolución Exenta N° 481, de 26 de febrero de 2018, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas por vía electrónica a la Concesionaria en la misma fecha.

A continuación, la Concesionaria presentó su Estudio Tarifario en la fecha correspondiente según el procedimiento fijado en el artículo 30° J de la Ley y en el artículo 12° y siguientes del Reglamento, mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el día 29 de julio de 2018.

Ahora bien, una vez recibida la propuesta tarifaria de la Concesionaria, y en conformidad con los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento, los Ministerios, a través de la Subsecretaría, se pronunciaron sobre el aludido Estudio Tarifario, mediante el Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante IOC, notificado a la Concesionaria, a través de la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el 27 de noviembre de 2018.

Por su parte, la Concesionaria presentó, con fecha 01 de diciembre de 2018 una solicitud de constitución de Comisión Pericial para opinar respecto de sus controversias al citado Informe. Sin embargo, con fecha 06 de diciembre de 2018 la Concesionaria presentó su desistimiento a su solicitud de constitución de Comisión Pericial.

Finalmente, y de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y el artículo 17° del Reglamento, la Concesionaria acompañó su Informe de Modificaciones e Insistencias, en adelante IMI, el día 26 de diciembre de 2018.

Ahora bien, en este acápite procedimental, y en consonancia con el tratamiento que históricamente se ha aplicado adjetiva y sustantivamente a los procesos tarifarios de las compañías móviles desde el año 1999, oportunidad en que se efectuó la primera fijación a

las empresas entonces existentes en el mercado, cabe hacer presente que se han mantenido los criterios de simultaneidad y simetría desde entonces regulatoriamente vigentes, y que – en el caso de la simultaneidad- ésta se ha hecho extensiva a la presente Concesionaria, ya que aun cuando su quinquenio se encuentra pendiente, ello no afecta en modo alguno la vigencia del mismo, atendido además el hecho que la empresa ha accedido voluntariamente a aquélla. En efecto, y dado que la vigencia del quinquenio es lo que legalmente determina la vigencia de las tarifas asociadas al respectivo proceso tarifario, cada empresa mantiene su horizonte tarifario en función del inicio y expiración de su período.

#### **I.4 Potestades de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo**

Sobre el particular, cabe destacar que, según se desprende de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y artículo 18° del Reglamento, la autoridad administrativa goza de la facultad legal de “resolver en definitiva” respecto del establecimiento de las tarifas definitivas, teniendo para tal efecto, la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que conforman el proceso, de modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios que justifiquen los valores respectivos. De lo antes señalado se desprende que la determinación de las tarifas, que se traduce en la dictación del acto administrativo pertinente, debe ser el resultado de la observancia de la normativa legal que la regula, como del cumplimiento de las reglas que de conformidad con ese mismo ordenamiento jurídico, se consignan en las Bases Técnico Económicas que apruebe la Subsecretaría.

No obstante lo anterior, y citando en esta parte el Dictamen N° 30.127, de 1999, de la Contraloría General de la República, “conviene tener presente que el ejercicio de la atribución que tiene la autoridad en esta materia, importa la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que se han consignado durante el proceso tarifario, tanto en lo que se refiere a la propuesta como a la contraproposición a que ella dé lugar, de tal modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios técnicos que justifican en uno y otro caso los valores correspondientes, toda vez que es la Administración, conforme a lo previsto en el artículo 30° J de la Ley, la que, sobre la base de la ponderación técnica y económica que a ella compete, debe ‘resolver en definitiva’ acerca de las tarifas que regirán el servicio afecto.”

Acorde con lo anteriormente expresado, el decreto sometido al control de legalidad no es sino el resultado del ejercicio legítimo de la potestad de resolver en definitiva, y que,

recogiendo íntegramente los principios ya expuestos, oficializa las tarifas de los servicios afectos a regulación de la Concesionaria.

Ahora bien, respecto de las opiniones emanadas de las comisiones periciales llevadas a cabo en procesos tarifarios paralelos, cabe notar que atendido que los procesos tarifarios móviles se desarrollan de manera simultánea, y los Ministerios a través de la Subsecretaría tienen a sus disposición la información y antecedentes aportados por todas las empresas tarifificadas y disponen de los Informes que emanan de las distintas comisiones periciales, es natural y lógico, que al momento de resolver en definitiva se consideren todos los antecedentes que se han tenido a la vista, independiente del proceso del que emana dicha información, pues considerando que las Bases son iguales para todas las empresas y, en lo sustancial, se está modelando una empresa representativa, no sería admisible que determinada información que da cuenta, por ejemplo de precios de equipos o tecnologías más eficientes, fueren consideradas solo en un proceso y no en otro. Lo mismo ocurre con los informes de peritos emanados de los distintos procesos, los que en su conjunto han servido de base para la aplicación de criterios y parámetros, independiente del proceso de origen. Esta ponderación, validación y utilización de la información y los antecedentes del sector, ha sido aplicada ya en los procesos tarifarios previos.

### **I.5 Requisitos Formales y Sustantivos del Modelo Tarifario**

El Estudio Tarifario y el modelo que lo sustenta debe ser inteligible, autocontenido y autosustentado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento y lo previsto en las BTE.

Cabe hacer presente que las exigencias al modelo a las que debe sujetarse la Concesionaria, no hacen más que aplicar las exigencias legales en cuanto a que el proceso tarifario sea técnico y fundado, para lo cual resulta necesario contar con la información y el sustento de lo que se propone.

Además, en virtud de la falta de información y sustento de la Concesionaria, de tal forma que el procedimiento de fijación tarifaria pudiera desenvolverse con apego a la normativa, y tal como consta en el IOC, los Ministerios han contrapropuesto un rediseño que no solo da cumplimiento a los requerimientos legales y reglamentarios de las BTE, sino también que resulta ajustado a las características del mercado móvil, su evolución y tratamiento de política regulatoria. Así, el rediseño contrapropuesto por los Ministerios en el IOC, se acompañó, además, de información de respaldo recabada en procesos tarifarios recientes y extraída del mercado.

Considerando los antecedentes previamente señalados, así como también la insuficiencia del IMI presentado por la Concesionaria, los Ministerios han procedido a dictar el presente Decreto Tarifario con estricto apego a los principios constitucionales y legales aplicables en la especie, y, en particular, con una rigurosa sujeción a lo estipulado en el Título V de la Ley, habiendo resuelto en definitiva, ejerciendo así una potestad de derecho público, sobre la base de los antecedentes generados y tenidos a la vista en el proceso tarifario.

#### **I.6 Fundamentación y Transparencia de los Actos Administrativos del Proceso Tarifario**

Sobre este aspecto, procede indicar que, según lo dispone el artículo 30° J de la Ley, corresponde a la Concesionaria proponer a los Ministerios las tarifas de los servicios afectos a regulación, justificándolas a través de un estudio especial, el que debe estar debidamente fundamentado y respaldado por todos los antecedentes que le dan sustento.

El estricto cumplimiento de esta obligación de la Concesionaria, parte interesada en el proceso y en cuanto concedora de sus operaciones y de los servicios que provee, marcará el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores. En efecto, y sin perjuicio de la información que pueda recabarse de los otros procesos tarifarios móviles en paralelo, es la integridad y sustentación de las propuestas entregadas por la Concesionaria y titular de la información requerida lo que determinará en definitiva las posibilidades de análisis que tendrán tanto los Ministerios al momento de objetar y contraproponer, como los peritos, si los hubiere, al momento de opinar sobre las tarifas propuestas, y las objeciones y contraproposiciones. Por tal motivo, la normativa resulta particularmente exigente con la Concesionaria respecto del cumplimiento de esta obligación, lo que queda en evidencia con la lectura atenta del citado artículo 30° J de la Ley y artículo 12° del Reglamento.

En este sentido, se pone de manifiesto que el IOC notificado a la Concesionaria, cumplió con los requisitos formales y sustantivos exigidos por el artículo 30° J de la Ley y artículo 15° del Reglamento. Todas las objeciones y sus respectivas contraproposiciones, lejos de ser arbitrarias, discrecionales o infundadas, fueron debidamente justificadas al amparo de los antecedentes aportados por la Concesionaria, y se enmarcaron en lo exigido en las BTE, exponiéndose en cada caso, la razón de su formulación. Además, cabe insistir en que la formulación y justificación de las objeciones y contraproposiciones, y la evaluación de los antecedentes del respectivo proceso tarifario, se enmarcan en el ejercicio de una potestad pública y el cumplimiento de una obligación impuesta a la autoridad, consistente en “resolver en definitiva”, bajo criterios de razonabilidad técnico-económica y privilegiando

el imperativo de satisfacción de las necesidades públicas, y observando, en todo caso, el marco normativo aplicable, como ha ocurrido ciertamente en la especie.

Finalmente, debe precisarse que el motivo de las objeciones y los fundamentos de las contraproposiciones se encuentran enunciados en el IOC emitido en su momento, y la resolución final sobre la materia se plasma en el presente IS, por tanto, en este informe para efectos de no reiterar las objeciones ya oportunamente deducidas, nos haremos cargo de la etapa final del proceso, marcada por el IMI.

## **II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD**

### **II.1 Aspectos Generales**

#### **II.1.1 Parámetros Financieros**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.1.2 Tasa de Costo de Capital**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.1.3 Servicios Provistos por la Empresa Eficiente**

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias con proceso tarifario móvil en curso en sus respectivos IMIs, y han resuelto ratificar lo expuesto en el IOC respecto a este tema, en concordancia con lo especificado en el punto II.2 de las BTE.

### **II.2 Demanda**

#### **II.2.1 Proyección de Abonados móviles, Conexiones móviles y SMS**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.2.2 Proyección de Demanda de Tráfico por Abonado Móvil**

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones de Peritos según el caso. Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto modificar su propuesta de proyección de tráfico de voz móvil (específicamente el MOU) sobre la base de lo resuelto

en el proceso concurrente de otra concesionaria móvil (Entel PCS). El detalle de lo anteriormente expuesto se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

Conviene igualmente referirse en particular a los planteamientos contenidos en el IMI de la Concesionaria respecto de este tema:

- La Concesionaria insiste en utilizar su metodología para determinar los tráficos móviles, incurriendo en un error de conceptos, pues confunde la situación hipotética de la empresa modelo con la evolución proyectada de la industria de telecomunicaciones móviles.
- En efecto, la Concesionaria afirma que *“en un esquema de mercado de 4 competidores iguales que se distribuyen el mercado de manera eficiente, todos los usuarios se encuentran homogéneamente distribuidos y por tanto tienen la misma probabilidad de ser llamados. Por lo anterior, el tráfico On Net no puede superar el 25% de la salida móvil. Esto implica que el tráfico a otras móviles es 75% y no 65%, lo que a su vez implica que el tráfico de entrada desde otras móviles debe ser mayor al contrapropuesto por los Ministerios.”*
- En cuanto a lo anterior, la Concesionaria confunde la proyección de los tráficos reales con la situación hipotética de la empresa modelo. En Chile no hay 4 competidores iguales, no se distribuyen el mercado, los usuarios no se encuentran homogéneamente distribuidos y por lo tanto no tienen la misma probabilidad de ser llamados. A esto se suma, que la Concesionaria no responde la discrepancia acerca de su metodología para la proyección de tráfico de voz móvil presentada en el IOC.

### II.2.3 Proyección de Líneas fijas, Tráfico de Voz fijo, Conexiones Banda Ancha Fija, Suscriptores de televisión pagada

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, y han resuelto ratificar lo expuesto en el IOC respecto a este tema, y en concordancia con lo expuesto en la sección II.1.3 del presente Informe.

### II.2.4 Proyección del Tráfico de Datos

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones de Peritos según el caso.

La Concesionaria, en su IMI, señala que los Ministerios en el IOC se indicaron que *“Se tomaron los consumos unitarios propuestos por una de las concesionarias...”*, ante lo que consecutivamente la Concesionaria señala *“lo que demuestra que no se consideró a todo el*

mercado y no queda para nada claro cuáles fueron las consideraciones y supuestos para que la cifra final sea la que representa el mercado”.

Sin embargo, los Ministerios señalan específicamente en el IOC lo siguiente: “*Se tomaron los consumos unitarios propuestos por una de las concesionarias y se ajustaron los mismos para considerar la última información conocida del Sistema de Transferencia de Información (STI)*”, por lo que la proyección de datos efectivamente se ajustó para que coincidiera con el promedio de mercado contenido en la última información conocida a través del STI. Por consiguiente lo afirmado por la Concesionaria en su IMI no es efectivo.

Por lo anterior, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

## **II.3 Diseño de la Red**

### **II.3.1 Proyección de Cobertura de la Empresa Eficiente**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.3.2 Factores de Utilización**

Los Ministerios han tomado en consideración todos los antecedentes aportados en los IMIs de todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso, como también las opiniones de la Comisión Pericial del Entel PCS Telecomunicaciones S.A., y en consecuencia han resuelto modificar los factores aplicados al *core* virtualizado, en base a los valores de las funcionalidades 3G equivalentes. El detalle se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Cabe señalar que en el cuerpo principal del IMI de la Concesionaria, ésta acepta la contraproposición de los Ministerios, sin embargo, en el modelo de cálculo adjunto no se incluyen las modificaciones correspondientes.

### **II.3.3 Parámetros de Diseño**

Los Ministerios han tomado en consideración todos los antecedentes aportados en los IMIs de todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso, como también las opiniones de las Comisiones Periciales convocadas respectivamente, y en consecuencia, han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema, con excepción de la distribución de tráfico por tipo de celda (y la distribución de cobertura respectivamente), la cual se modificó de acuerdo con la recomendación señalada por las Comisiones Periciales de los procesos tarifarios de Entel PCS Telecomunicaciones S.A. y Telefónica Móviles

Chile S.A., en lo referente a adecuar la interpretación de los *geotipos* y mejorar la información para determinar con mayor precisión los costos que dependen de su ubicación en cada caso.

En relación a los cálculos para los parámetros de diseño “Días cargados” y “Porcentaje en hora cargada”, y en consideración que ambos se encuentran interrelacionados (corresponden a pasos intermedios para el cálculo de la demanda de diseño de las redes de la Empresa Eficiente), los Ministerios han resuelto unificar ambos parámetros para así permitir mayor simplicidad en los cálculos realizados.

Los detalles de lo descrito con anterioridad se encuentran en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Cabe señalar que en el cuerpo principal del IMI la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios, sin embargo, en el modelo de cálculo adjunto no se incluyen las modificaciones correspondientes.

#### II.3.4 Banda de Frecuencia y Radios de Cobertura

Los Ministerios han tomado en consideración todos los antecedentes aportados en los IMIs de todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso, como también la opinión de la Comisión Pericial de VTR Comunicaciones SpA., y han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema, con excepción del ancho de banda utilizado por la Empresa Eficiente, el cual ha sido modificado a 60MHz en base al límite de espectro vigente, que fue lo indicado por la Corte Suprema en su último dictamen<sup>5</sup>.

El detalle de lo anteriormente expuesto se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

Cabe señalar que en su IMI, la Concesionaria insiste en la propuesta realizada en su Estudio Tarifario, no aportando antecedentes que invaliden los argumentos expuestos por los Ministerios en el IOC respecto a este tema.

#### II.3.5 Diseño de la Red de Acceso

Los Ministerios han tomado en consideración todos los antecedentes aportados en los IMIs de todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso, como también las opiniones de las Comisiones Periciales convocadas respectivamente, y han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema, con excepción al *throughput* por comunicación de voz 4G (VoLTE).

---

<sup>5</sup> “Sentencia dictada por la Excelentísima Corte Suprema con fecha 25 de junio de 2018, causa Rol N° 73.923-2016, caratulada “Conadecus contra Telefónica Móviles Chile S.A. Claro Chile S.A. y Entel PCS Telecomunicaciones S.A.”.

Al respecto, la opinión de la Comisión Pericial de VTR Comunicaciones SpA. recomienda la utilización de un codec de banda ancha de 12.65Kbps, más los bits de encabezamiento que correspondan, totalizando un *throughput* de 16.8Kbps, cálculo en el cual se ha utilizado el estándar RoHC<sup>6</sup> para el *overhead*. Sin embargo, la Comisión Pericial no ha tenido en consideración la factibilidad técnica de los terminales VoLTE de utilizar el mencionado RoHC. Dado lo anterior, y considerando todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna por las concesionarias con proceso tarifario móvil en curso, los Ministerios han resuelto utilizar un codec de 12.65Kbps y un *overhead* promedio dado por la utilización de RoHC en un 25% de comunicaciones y de encabezados tradicionales RTP/UDP/IP en el restante 75%, totalizando un *throughput* promedio VoLTE de 31.7Kbps (incluye *overhead*).

Cabe señalar que en su IMI, la Concesionaria insiste en la propuesta realizada en su Estudio Tarifario, no aportando antecedentes que invaliden los argumentos expuestos por los Ministerios en el IOC respecto a este tema. Más aún, el diseño con que insiste la Concesionaria no se encuentra acorde con la contraproposición de precios de los equipos de la red de acceso, objeción que es aceptada por la Concesionaria en su IMI (Objeción N°15 del IOC).

El detalle de lo anteriormente expuesto se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

### II.3.6 Diseño de la Red de Core

La Concesionaria insiste en su IMI respecto al diseño de la red de Core presentada en su Estudio Tarifario.

Al respecto, los Ministerios han tomado en consideración todos los antecedentes aportados en los IMIs de todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso, como también las opiniones de las Comisiones Periciales convocadas respectivamente, y han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema, con la excepción del diseño del *core* virtualizado, el cual se ha recalculado a través de funciones a fines para cada uno de sus componentes internos, a partir de la demanda de cada una de las funcionalidades que se incluyen.

Adicionalmente, y en consideración de la opinión de la Comisión Pericial de VTR Comunicaciones SpA., los Ministerios han resuelto modificar las ubicaciones de los equipos del *core* de la Empresa Eficiente, así como sus puntos de interconexión con otras concesionarias, designando tres ubicaciones a lo largo del país, en base a consideraciones de eficiencia y separación geográfica.

---

<sup>6</sup> *RoHC: Robust Header Compression*

El detalle de lo anteriormente expuesto se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

### II.3.7 Porcentaje de Colocalización

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones Periciales según el caso.

Sobre la base de lo anterior, han resuelto modificar el modelamiento y los porcentajes de colocalización conforme a los criterios recabados durante la instancia de controversias a su IOC. El detalle de lo anteriormente expuesto se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

## II.4 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

### II.4.1 Precios de los Equipos Red de Acceso

Los Ministerios han tomado en consideración todos los antecedentes aportados en los IMIs de todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso, como también la opinión de la Comisión Pericial de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., y han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema, con excepción de los costos de instalación y puesta en marcha de los sitios de la red de acceso, los que se han incluido como un recargo sobre los precios de los equipos de red, en reemplazo de un costo fijo por sitio, en concordancia con la opinión de la Comisión Pericial antes señalada.

Adicionalmente, se han depurado los precios de los equipos de la red de acceso, agregando los costos de cables y *jumpers* faltantes, así como los costos de instalación y puesta en marcha de los equipos de la red de *backhaul*,

Cabe señalar que en su IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios. Sin embargo, en el modelo de cálculo adjunto a su IMI, su implementación se lleva a cabo a través de un costo promedio por sitio obtenido del IOC de los Ministerios, el cual se obtiene a partir de una demanda y parámetros de diseño que difieren de los utilizados por la Concesionaria en el modelo de cálculo adjunto a su IMI, resultando en una evidente inconsistencia en lo realizado por la Concesionaria.

El detalle de lo anteriormente expuesto se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

#### II.4.2 Costos de la Red Core

Los Ministerios han tomado en consideración todos los antecedentes aportados en los IMIs de todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso, como también las opiniones de las Comisiones Periciales convocadas respectivamente, y han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema, sin perjuicio de lo indicado en la sección II.3.6 del presente Informe.

Cabe señalar que en su IMI, la Concesionaria no aportó antecedentes respecto al costo unitario de los equipos, sino que se limitó al diseño de los mismos, los cuales son abarcados en la sección II.3.6 del presente Informe.

Sin perjuicio de lo anterior, se han incluido todos los enlaces *backbone* y equipos de transmisión necesarios, considerando la transmisión satelital necesaria para zonas insulares, en concordancia con la opinión de la Comisión Pericial de Entel PCS Telecomunicaciones S.A.

#### II.4.3 Costos de Inversión en Infraestructura de Sitios

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones de Peritos según el caso.

Al respecto, la Concesionaria en su insistencia no aportó antecedentes que justifiquen revisar los planteamientos contenidos en el IOC.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

#### II.4.4 Costos de Inversión Edificio Técnico (Site)

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones de Peritos según el caso.

Al respecto, la Concesionaria en su insistencia no aportó antecedentes que justifiquen revisar los planteamientos contenidos en el IOC.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

## **II.5 Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados**

### **II.5.1 Organización del Personal de la Empresa Eficiente**

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones de Peritos según el caso.

Al respecto, la Concesionaria en su insistencia no aportó antecedentes que justifiquen revisar los planteamientos contenidos en el IOC.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

### **II.5.2 Remuneraciones y Beneficios del Personal**

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias con proceso tarifario móvil en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones Periciales según el caso.

Se acoge la observación realizada por la Concesionaria respecto de que presentó antecedentes fundantes para su propuesta. Sin embargo, éstos no resultan detallados ni suficientes para justificar la revisión de los planteamientos contenidos en el IOC.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

### **II.5.3 Gastos en Capacitación**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

## **II.6 Inversiones Administrativas**

### **II.6.1 Dimensionamiento de Edificios Administrativos y Sucursales**

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones Periciales según el caso.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

Cabe notar que se acoge la observación realizada por la Concesionaria respecto de la presentación de antecedentes fundantes para su propuesta. Sin embargo, éstos no resultan suficientes para justificar una revisión de los planteamientos contenidos en el IOC.

### **II.6.2 Costos de Adecuación y Alhajamiento Sucursales**

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones Periciales según el caso.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

Cabe notar que se acoge la observación realizada por la Concesionaria respecto de la presentación de antecedentes fundantes para su propuesta. Sin embargo, éstos no resultan suficientes para justificar una revisión de los planteamientos contenidos en el IOC.

### **II.6.3 Mobiliario Oficinas**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.6.4 Central Telefónica**

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones de Periciales según el caso.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto acoger lo indicado por la Concesionaria respecto de este tema.

### II.6.5 Microinformática

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones de Periciales según el caso.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

Cabe notar que se acoge la observación realizada por la Concesionaria respecto de la presentación de antecedentes fundantes para su propuesta. Sin embargo, éstos no resultan suficientes para justificar una revisión de los planteamientos contenidos en el IOC.

### II.6.6 Inversiones en Tecnologías de Información

La Concesionaria en su IMI insiste en los valores propuestos en su Estudio Tarifario señalando que fueron sustentados en base a una serie de documentos. Sin embargo, la falta de justificación señalada en la objeción respectiva, no se sustenta de los documentos mencionados en su IMI.

En su IMI la Concesionaria afirma que *“la contraproposición de los Ministerios (...) resulta del todo sobredimensionada”*. Lo anterior, no posee ningún sustento que no sea la comparación con el monto propuesto por ella en su Estudio Tarifario.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

## II.7 Operación y Mantenimiento de la Red

### II.7.1 Arriendo de Sitios

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones Periciales según el caso.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

Al respecto, Si bien la Concesionaria insiste en los costos de arriendo propuestos en su Estudio Tarifario, en su IMI no aportó antecedentes que justifiquen revisar los planteamientos contrapropuestos en el IOC por parte de los Ministerios.

#### **II.7.2 Mantención de Sitios**

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones Periciales según el caso.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

Al respecto, Si bien la Concesionaria insiste en los costos de mantención de sitios propuestos en su Estudio Tarifario, en su IMI no aportó antecedentes que justifiquen revisar los planteamientos contrapropuestos en el IOC por parte de los Ministerios.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha depurado el cálculo de los costos de O&M asociados a los equipos de la red *Backhaul* de la Empresa Eficiente, los cuales no estaban siendo incluidos en el cálculo tarifario. El detalle de lo anteriormente expuesto se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

#### **II.7.3 Mantenimiento Edificios Técnicos, Cámaras y Vigilancia**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.7.4 Arriendo de Camionetas**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.7.5 Energía Eléctrica Red de Acceso y Sitios Core**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha depurado el cálculo de los costos de energía eléctrica asociada a los equipos de la red *Backhaul* de la Empresa Eficiente, los cuales no estaban siendo incluidos en el cálculo tarifario. El detalle de lo anteriormente expuesto se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

## **II.8 Bienes y Servicios**

### **II.8.1 Comisiones por Venta**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.8.2 Arriendo Tiendas y Kioscos**

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones Periciales según el caso.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

Cabe notar que se acoge la observación realizada por la Concesionaria respecto de la presentación de antecedentes fundantes para su propuesta. Sin embargo, éstos no resultan suficientes para justificar una revisión de los planteamientos contenidos en el IOC.

### **II.8.3 Cobranza**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.8.4 Incobrables**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### II.8.5 Recaudación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### II.8.6 Asesorías y Auditorías

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### II.8.7 Arriendo de Edificios Administrativos

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones Periciales según el caso.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

Cabe notar que se acoge la observación realizada por la Concesionaria respecto de la presentación de antecedentes fundantes para su propuesta. Sin embargo, éstos no resultan suficientes para justificar una revisión de los planteamientos contenidos en el IOC.

### II.8.8 Brand and Trade Marketing

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### II.8.9 Call Center

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones Periciales según el caso.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

Cabe notar que se acoge la observación realizada por la Concesionaria respecto de la presentación de antecedentes fundantes para su propuesta. Sin embargo, éstos no resultan suficientes para justificar una revisión de los planteamientos contenidos en el IOC.

#### **II.8.10 Estudio Tarifario**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.8.11 Impuesto por uso de Espectro**

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias con proceso tarifario móvil en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones Periciales según el caso.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

Al respecto, Si bien la Concesionaria insiste en los costos propuestos en su Estudio Tarifario para este ítem, en su IMI no aportó antecedentes que justifiquen revisar los planteamientos contrapropuestos en el IOC por parte de los Ministerios.

#### **II.8.12 Aseo, Seguridad y Mantenimiento**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.8.13 Valor Humano (Gastos Asociados a Plantel)**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.8.14 Logística**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### II.8.15 Canales de Recarga

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

## II.9 Criterios de Asignación

### II.9.1 Criterios de Asignación

Los Ministerios han tomado en consideración todos los antecedentes aportados en los IMIs de todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso, como también las opiniones de las Comisiones Periciales convocadas respectivamente, y han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

Sin perjuicio de lo anterior, se efectúan depuraciones al cálculo de algunos criterios, los cuales se detallan en la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** correspondiente al Anexo Depuraciones al Modelo Tarifario adjunto al presente Informe.

En relación a los criterios de asignación en los que insiste la Concesionaria en su IMI, los Ministerios realizan las siguientes apreciaciones:

- El equipo HSS corresponde, básicamente, a una base de datos que contiene la información de los clientes de la red móvil de la Empresa Eficiente, y por lo tanto, su diseño y asignación no debe ser realizado a través del *throughput* de la misma.
- La portabilidad es un elemento exclusivamente utilizado para la portabilidad de número telefónico, y por ende, no forma parte de los costos atribuibles al servicio de internet móvil. En relación al equipo denominado DRA, este corresponde a un elemento de una red 4G, y el cual no guarda relación con la portabilidad numérica.
- Respecto a los equipos de control en el *core*, tales como PCRF, MME y DRA, y en base a la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios en curso, estos elementos no poseen una relación directa con el *throughput* traficado por la red, sino que con la cantidad de usuarios en la misma. Lo anterior, ha sido evidenciado a través de las cotizaciones de estos elementos de red utilizados por los Ministerios en su IOC y confirmado por el propio proveedor de los equipos. Caso contrario a los elementos P-GW y S-GW, los cuales si son dimensionados, y posteriormente asignados, a través del *throughput* de la red.
- En relación con las asignaciones a los servicios de telefonía local, se reitera lo señalado en la Objeción N° 3 del IOC de los Ministerios, en relación a que la Concesionaria no propuso en su Estudio Tarifario costos relacionados con los servicios fijos que deben

ser provistos por la Empresa Eficiente, según se especifica en el punto II.2 de las BTE. De este hecho deriva el desarrollo de criterios de asignación arbitrarios que fueron objetados en el mismo Informe.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

## **II.10 Cálculo Tarifario**

### **II.10.1 Depreciación, Valor Residual y Vida Útil de los Activos**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

Es importante señalar que en el cuerpo principal del IMI, la Concesionaria acepta la contraproposición de los Ministerios, sin embargo, en el modelo de cálculo adjunto no se incluyen las modificaciones correspondientes.

### **II.10.2 CTLP, CID y Tarifas**

Dadas las modificaciones realizadas en el modelo tras lo resuelto por los Ministerios en el presente Informe de Sustentación, se determinaron nuevamente los valores de CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) y tarifas, cuyos resultados se encuentran en el modelo tarifario adjunto al presente Informe.

Por otra parte, los Ministerios han acogido la opinión de la Comisión Pericial de Claro Chile S.A. respecto de modificar los criterios de asignación de manera que éstos se obtengan a partir de las demandas incrementales. El detalle se encuentra en el modelo adjunto a este Informe.

### **II.10.3 Indexadores**

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, y han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema, con excepción de las siguientes depuraciones a los indexadores asociados a las partidas de costos de la Empresa Eficiente:

- Inversiones en obras civiles de sitios de acceso, indexado por IPIim, debiendo estarlo por IPPim.

- Inversiones en espectro radioeléctrico, cámaras de interconexiones, habilitación y alhajamiento de edificios y sucursales, compensaciones por Ley de Torres<sup>7</sup>, comisiones por venta, contrataciones y contraparte interna, artículos unidad organizativa, equipamiento de salas de reuniones, asesorías y publicaciones por ampliación de red, indexados por IPlim, debiendo estarlo por IPC.
- Gastos de OyM de equipos de la red, indexados por IPC, debiendo estarlo por IPlim.
- Gastos de OyM de TI, indexados por IPC, debiendo estarlo por IPlim.

Finalmente, se ha depurado el cálculo de los indexadores de las tarifas de cargo de acceso y tránsito, junto con lo cual se han eliminado cálculos innecesarios y se han vinculado los resultados al pliego de tarifas.

El detalle de lo anteriormente expuesto se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

## **II.11 Portabilidad**

### **II.11.1 Costos Asociados a la Portabilidad**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

Es importante señalar que en el cuerpo principal del IMI, la Concesionaria acepta la contraproposición de los Ministerios, sin embargo, en el modelo de cálculo adjunto no se incluyen las modificaciones correspondientes.

### **II.11.2 Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

Es importante señalar que en el cuerpo principal del IMI la Concesionaria acepta la contraproposición de los Ministerios, sin embargo, en el modelo de cálculo adjunto no se incluyen las modificaciones correspondientes.

---

<sup>7</sup> Ley N° 20.599, de 2012, Que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

### II.11.3 Tarifa de Tránsito

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, y han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema, con excepción de algunas depuraciones y/o modificaciones en los criterios de asignación asociados a esta tarifa, los cuales se detallan en el modelo adjunto al presente Informe.

## II.12 Otras Prestaciones

### II.12.1 Prestaciones Incluidas en la Propuesta Tarifaria

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### II.12.2 Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### III. PLIEGO TARIFARIO

#### DECRETO:

1.- **Fijese a WOM S.A.**, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar del 05 de junio de 2019, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30°J de la Ley.

Para todos los efectos de este Decreto, establécense una única área tarifaria conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establécense los siguientes horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde 09:00:00 hasta 23:59 horas de lunes a viernes.
Reducido	Desde 09:00:00 hasta 23:59 horas de sábados, domingos y festivos.
Nocturno	Desde 00:00:00 hasta 08:59 horas de lunes a domingo.

#### 1.1. Servicios de Uso de Red

##### 1.1.1 Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil

El servicio de acceso de comunicaciones a la red móvil (también conocido como “Cargo de Acceso Móvil”) corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones de larga distancia.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

##### a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local, incluida aquella que preste servicio público telefónico en zonas rurales.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.

#### b) Nivel Tarifario.

El nivel de las tarifas de Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Cargo de Acceso (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,0330	0,0247	0,0165

#### 1.1.2 Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR) de la Red Móvil

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N°746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red móvil de la Concesionaria establecido como punto de terminación de red, en adelante PTR o PTRs, según corresponda, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

Los Cargos de Acceso que se generen por acceder a redes de terceras concesionarias producto del Servicio de Tránsito deberán ser pagados a éstas por la concesionaria en cuya red se originan las comunicaciones.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Nodo de Conmutación de la Red Móvil, expresados en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Cargo del servicio de tránsito (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,0044	0,0033	0,0022

## 1.2. Servicio de Interconexión en los PTRs y

### Facilidades Asociadas

De acuerdo a lo establecido en los artículos 24° bis inciso 2° y 25° de la Ley, y el artículo 29° del Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia, en adelante Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe ofrecer, dar y proporcionar a todas las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores, igual clase de accesos y conexiones en los PTRs.

El servicio de interconexión en los PTRs y sus facilidades asociadas corresponden a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

#### a) Conexión al PTR

Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, en un PTR de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, con sus propios medios físicos o de terceros. Lo anterior, también aplica para las interconexiones con portadores, en cuyo caso, la capacidad mínima de conexión será de 1 Gbps (GbE).

Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de lo que pudieran convenir las partes, de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR.
- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión.

En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del Servicio de Conexión al PTR, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
<b>Conexión al PTR, opción agregada</b>		
Renta mensual por E1	\$/E1-mes	29.191
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	49.338
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	123.796
Renta mensual por puerta 100 GbE	\$/100GbE-mes	359.818
<b>Conexión al PTR, opción desagregada</b>		
Renta mensual por E1	\$/E1-mes	8.948
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	29.096
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	103.554
Renta mensual por puerta 100 GbE	\$/100GbE-mes	339.575
<b>Desconexión</b>		
Cargo por desconexión por Evento	\$/evento	40.010

## b) Adecuación de Obras Civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el PTR.

El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

Este servicio involucra:

- Ocupación de boquillas de ingreso a la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación establecido como PTR, para que la empresa solicitante conecte su canalización.
- Ocupación de espacio en la citada cámara de entrada y en la canalización entre esta cámara de entrada y el túnel de cables del edificio donde se emplaza el PTR.
- Ocupación de infraestructura de soporte de cables entre ese túnel de cables y el tablero de distribución principal, MDF o FDF, según sea el caso.
- Tendido del cable, que es provisto por la empresa solicitante, entre la cámara de entrada y el tablero de distribución principal, MDF o FDF, según corresponda.
- Terminación del cable provisto por la concesionaria solicitante:
  - En el caso de un cable de pares de cobre, esto involucra:
    - Modularidad de 100 pares.
    - Terminación modulada en el MDF en block de 100 pares.
  - En el caso de un cable de fibra óptica, esto involucra:
    - Modularidad de 32 fibras.
    - Terminación modulada en el FDF en bandejas de 8 fibras.
- Provisión y asignación de elementos y materiales (escalerillas, bandejas de cable, cabezal de fibra óptica, block terminal de protectores, conectores, mufas, cables de forma, repartidor, etc.) para la conexión del cable en el terminal correspondiente.
- Operación y mantenimiento de todos los elementos de esta conexión.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El nivel de las tarifas del Servicio Adecuación Obras Civiles, expresadas en valores netos,

es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
<b>Adecuación de Obras Civiles</b>		
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado Carga por cable ingresado	\$/cable ingresado	372.578
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado. Carga por habilitación y uso de túnel de cable	\$/metro	128.288
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado Carga por adecuación de canalizaciones	\$/metro	15.247
Conexión del cable a los blocks o bandejas de terminación en el tablero de distribución principal, MDF (100 pares) Conexión del cable a blocks de terminación en el MDF	\$/block	187.379
Conexión del cable a los blocks o bandejas de terminación en el tablero de distribución principal, FDF (32 fibras) Conexión del cable a la bandeja de terminación en el FDF	\$/bandeja	218.055
Renta por uso de block en el MDF	\$/block-mes	1.425
Renta por uso de bandeja de terminación en el FDF	\$/bandeja-mes	1.425

**c) Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización**

Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El servicio contempla:

- El espacio físico en la sala de equipos del PTR.
- El cierre del espacio asignado.
- La seguridad respectiva.
- La provisión de climatización.
- Los cables de energía desde un tablero general hasta el punto donde se instalará el equipo terminal del contratante, terminados en un tablero con protecciones.
- La provisión de energía rectificadora e ininterrumpida al equipo terminal de transmisión de la concesionaria que haya contratado el servicio.
- Los trabajos de cableado pertinente hasta el tablero de distribución principal para la

conexión con la tarjeta interfaz de conmutación.

El nivel de las tarifas del Servicio Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
<b>Adecuación de espacio físico en PTR</b>		
Cargo por habilitación	\$/sitio	234.488
<b>Arriendo de espacio físico en PTR</b>		
Cargo mensual por metro cuadrado utilizado	\$/m <sup>2</sup> -mes	10.451
<b>Tendido de cable de energía</b>		
Cargo por tendido de cable de energía	\$/metro	12.506
<b>Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos</b>		
Cargo por hora de visita supervisada	\$/hora	14.252
<b>Deshabilitación del espacio físico en PTR</b>		
Cargo por deshabilitación, por sitio	\$/sitio	234.488
<b>Uso de energía eléctrica en PTR</b>		
Cargo mensual por kilowatt-hora consumido	\$/kWh-mes	295,86
<b>Climatización en PTR</b>		
Cargo mensual por kilowatt-hora disipado	\$/kWh-mes	59,17

**d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas**

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización móvil y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada.

El servicio comprende:

- La realización de todos los trabajos de planificación, diseño, ejecución y pruebas en la red, necesarios para la provisión del servicio, así como también para la configuración de rutas de encaminamiento hacia el PTR.

El nivel de las tarifas del Servicio Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
<b>Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas</b>		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	\$/evento	56.991

**e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador**

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización móvil y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización móvil, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la empresa eficiente. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El servicio comprende:

- La realización del análisis de los códigos o indicativos de numeración para los distintos tipos de comunicaciones, asignados a portadores en los sistemas de la Concesionaria (nodo de control y señalización móvil, plataformas de servicios, sistemas de gestión de la red, sistemas informáticos, etc.). Esto para reconocer, validar, encaminar y atender en la red móvil de la Concesionaria las comunicaciones asociadas a dichos operadores, y procesar los registros de estas comunicaciones en los sistemas de gestión de la red y en los sistemas informáticos.
- La realización en el nodo de control y señalización móvil, del análisis de las definiciones de traducción existentes, del diseño de la incorporación del nuevo código de numeración (profundidad de análisis; cantidad de cifras esperadas; cifras a enviar al nodo de conmutación siguiente; etc.), de la reconfiguración de las definiciones de traducción incorporando el nuevo código, y la ejecución de las pruebas de validación y aceptación correspondientes.
- La operación y la mantención de este servicio con el fin de asegurar el correcto encaminamiento de las comunicaciones hacia y desde la concesionaria interconectada.

El nivel de las tarifas del Servicio Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
<b>Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador</b>		
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento		
Cargo por centro solicitado	\$/nodo	81.490
Mantención de la numeración en la red móvil de la Concesionaria		
Renta mensual	\$/mes	0

### 1.3 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y el artículo 23° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° y por el artículo 42° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza por el servicio de larga distancia a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada.

#### 1.3.1 Funciones administrativas suministradas a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia

Descripción	Tarifa (\$)
<p>Medición</p> <p>Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.</p> <p>Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0411
<p>Tasación</p> <p>Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador o por la Concesionaria, según corresponda.</p> <p>Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0819

Descripción	Tarifa (\$)
<p>Facturación</p> <p>Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia cursadas a través de dicho portador, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro facturado (\$/registro facturado)</p>	2,9951
<p>Cobranza</p> <p>Consiste en el despacho del documento de cobro a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 194 de 2012, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por documento emitido (\$/documento)</p>	17,65
<p>Administración de saldos de cobranza</p> <p>Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador administrar los saldos de la cobranza.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro facturado (\$/registro)</p>	0,2460

### 1.3.2 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Descripción	Tarifa (\$)
<p><b>a) Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas</b></p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas móviles a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.</p>	

Descripción	Tarifa (\$)
Cargo anual (\$/año)	72.390
<b>b) Información de Suscriptores y tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado</b>	
De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y a los tráficos de larga distancia cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico móvil.	
Informe de suscriptores y tráfico para portadores Cargo por informe mensual (\$/mes)	39.580
Acceso remoto a información actualizada. Renta anual (\$/año)	905.800
<b>c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado</b>	
Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red móvil de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.	
Habilitación en la red de la Concesionaria. Cargo por habilitación del sistema multiportador contratado (\$/evento)	4.913
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria. Cargo por mantenimiento de sistema multiportador contratado (\$/mes)	1.522.275
Activación o desactivación de suscriptor. Cargo por activación/desactivación de abonados (\$/evento)	2.456

#### 1.4 Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

IPIlim : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPIlim<sub>0</sub> = 125,97(Base: noviembre 2007=100)

- IPPim : Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPPim<sub>0</sub> = 109,95 (Base: Año 2014=100)
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC<sub>0</sub> = 116,46(Base: Año 2013 = 100)
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base t<sub>0</sub> = 25,5 %

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left( \frac{IPI_{im_i}}{IPI_{im_0}} \right)^\alpha * \left( \frac{IPPim_i}{IPPim_0} \right)^\beta * \left( \frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left( \frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Donde:

- $I_i$  : indexador en el período  $i$ .
- $i=0$  : mes base de referencencia de los respectivos índices y tasas.
- $IPI_{im_i}$  : índice de precios importados industria manufacturera en el período  $i$ .
- $IPPim_i$  : índice de precios de productor industria manufacturera en el período  $i$ .
- $IPC_i$  : índice de precios al consumidor en el período  $i$ .
- $t_i$  : tasa de tributación de las utilidades en el período  $i$ .
- $\alpha, \beta, \delta, \phi$  : elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 2017.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPLim	IPPim	IPC	1-t
	$\alpha$	$\beta$	$\delta$	$\phi$
<b>Servicios de Uso de Red</b>				
Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil	0,841	0,000	0,159	-0,078
Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un PTR de la Red Móvil	0,425	0,000	0,575	-0,053
<b>Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades asociadas</b>				
<b>Conexión al PTR</b>				
Conexión al PTR, opción agregada.				
Renta mensual por El	0,704	0,000	0,296	0,000

Concepto	IPIlim	IPPim	IPC	1-t
	$\alpha$	$\beta$	$\delta$	$\phi$
Renta mensual por puerta 1 GbE	0,705	0,000	0,295	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,705	0,000	0,295	0,000
Renta mensual por puerta de 100 GbE	0,705	0,000	0,295	0,000
Conexión al PTR, opción desagregada.				
Renta mensual E1	0,703	0,000	0,297	0,000
Renta mensual por puerta 1 GbE	0,704	0,000	0,296	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,705	0,000	0,295	0,000
Renta mensual por puerta de 100 GbE	0,705	0,000	0,295	0,000
Desconexión	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Adecuación de obras civiles</b>				
Cargo por cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
Cargo por adecuación de canalizaciones por cada cable ingresado	0,000	0,856	0,144	0,000
Conexión del cable a blocks de terminación en el MDF	0,000	0,877	0,123	0,000
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el FDF	0,000	0,947	0,053	0,000
Renta por uso de block en el MDF	0,000	0,000	1,000	0,000
Renta por uso de bandeja de terminación en el FDF	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Uso de espacio físico y seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización</b>				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización en PTR	0,167	0,000	0,833	0,000
<b>Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas</b>				
<b>Adecuación de red para incorporar y habilitar el Código Portador</b>				
Incorporación de la numeración y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	$\alpha$	$\beta$	$\delta$	$\phi$
<b>Funciones administrativas suministradas a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia internacional</b>				
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador</b>				
<b>Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas</b>				
Cargo anual	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Información de suscriptores y tráficos, necesaria para operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado</b>				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,007	0,000	0,993	0,000
Acceso remoto a información actualizada	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado</b>				
Habilitación en la red de la Concesionaria.	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria.	1,000	0,000	0,000	0,000
Activación o desactivación de suscriptor.	0,000	0,000	1,000	0,000

2.- Las tarifas fijadas en los números anteriores, están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2017, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30°H de la Ley.

3.- Las tarifas expresadas en pesos por unidad de tiempo sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

4.- Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 1.4, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5.- La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas

autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

6. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

7.- Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
0.000	0.000	0.000	0.000	0.000

5.- Las tarifas fijadas en los últimos reajustes...

4.- Las tarifas máximas autorizadas en el presente decreto...

3.- Las tarifas expresadas en pesos por unidad de...

2.- La Comisión constituida para este efecto...

#### IV. ANEXO 1: DEPURACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO TARIFARIO

- Se depura la celda N370 de la hoja "Costos de Red", la cual dice "*Fuente: Estudio Tarifario Telefónica 2009*", debiendo decir "*Fuente: Estudio Tarifario Telefónica 2014*".
- Se depuran las celdas F7:K9 de la hoja "Demanda Fija", las cuales contienen valores desactualizados, debiendo ser iguales a la proyección de demanda de servicios locales del anexo correspondiente.
- Se depuran las celdas P8:U22 de la hoja "Demanda de Diseño Total", las cuales contienen valores desactualizados, debiendo ser iguales a la última información disponible publicada por el INE.
- Se depuran las celdas L1312:CW1326 de la hoja "Demanda de Diseño 4G", dentro de las cuales se utilizan los valores ubicados en las celdas N30:CY30 de la hoja "Core", debiendo utilizarse las celdas "N319:CY319" de la hoja "Core 4G".
- Se depura la celda E145 de la hoja "Param.Red", la cual contiene un valor '40', debiendo estar vinculada a la celda C57 de la hoja "Cap. Nodos Acceso".
- Se depuran las celdas G26:H28 de la hoja "Precios", las cuales se encuentran vinculadas a las celdas L26:M28, debiendo sumarse las celdas N26:O28 al rango anterior.
- Se depuran las celdas N76:CY76 de la hoja "Red Tx", las cuales incluían solo los sitios mixtos 3G+4G, debiendo considerar también los sitios solo con tecnología 3G y sitios solo con tecnología 4G.
- Se depuran las celdas N13:CY13 de la hoja "Core", las cuales incluían sólo tráfico de la red 3G, debiendo incluir también el tráfico de interconexión (de las interfaces tradicionales) de la red 4G. En concordancia con lo anterior, se ha depurado el criterio de asignación de los equipos MGW, ubicado en la celda N33 de la hoja "CTLP-CID".
- Se depuran las celdas E362:F362 y E363:F363 de la hoja "Core 4G", rangos que poseen sus valores intercambiados.
- Se depuran las celdas N353:CY358 de la hoja "Core 4G", fórmulas que contienen dividiendo un factor de "2", debiendo estarlo por las celdas N343:CY343 de la misma hoja.
- Se depuran las celdas N211:CY215 de la hoja "OPEX\_BBSS", en cuyas fórmulas se utiliza la celda D857 de la misma hoja, debiendo utilizar las celdas D857:D861, según los geotipos correspondientes. Por ejemplo, en la celda N211 donde dice " $(1-D857)*N866$ ", debe decir " $(1-D857)*N866$ ".
- Se depuran las celdas N866:CY871 de la hoja "OPEX\_BBSS", las cuales se encuentran vinculadas a las celdas M344:CX349 de la hoja "Red de Acceso 3G" y a

- las celdas M395: CX400 de la hoja "Red de Acceso 4G", debiendo estarlo a las celdas N43: CY48 de la hoja "ElementosRed".
- Se depuran los asignadores "Activos Seguros", ubicados en las celdas N115, Q314: R314 y M502 de la hoja "Asigna\_RH", por cuanto los vínculos se realizan a celdas vacías.
  - Se depuran las celdas M110: N110 de la hoja "Asigna\_RH", la cuales se encuentran vinculadas a las celdas M100: N100 de la misma hoja, debiendo contener la proporción de tráfico de ITX fijo y móvil, respectivamente.
  - Se depura la celda N129 de la hoja "CTLP-CID", la cual contiene el valor '501', debiendo estar vinculado a la celda N15 de la misma hoja nombrada.
  - Se depuran las celdas CT373, CT375: CT377 y CT379 de la hoja "Costos Personal", las cuales poseen valores entre los números 1 y el 5, debiendo contener el valor 0.
  - Se eliminan las celdas R20: S38 de la hoja "TI", las cuales no son utilizadas en el diseño de la Empresa Eficiente.
  - Se depura la celda C10 de la hoja "Param". Donde dice "25,5%", debe decir "1-(1-25,5%)\*Impuestos"
  - Se depura la celda I10 de la hoja "Indexacion". Donde dice "Tránsito", debe decir "CAM Ef."
  - Se depura la celda J10 de la hoja "Indexacion". Donde dice "CAM Ef", debe decir "Tránsito"
  - Se depura la celda AC3 de la hoja "Pliego Tarifario", en la cual se encuentra un valor ingresado manualmente, debiendo decir "*SUMA(Param.Red!E18: I32)*"
  - Se depura la celda AC4 de la hoja "Pliego Tarifario", en la cual se encuentra un valor ingresado manualmente, debiendo decir "*SUMA(Param.Red!J18: K32)*"
  - Se depura la celda AC5 de la hoja "Pliego Tarifario", en la cual se encuentra un valor ingresado manualmente, debiendo decir "*SUMA(Param.Red!E9: K17)*"
  - Se depura el modelo de cálculo tarifario, eliminándose todos los cálculos innecesarios y/o no utilizados en la determinación de los costos de la Empresa Eficiente.
  - Se depura el modelo de cálculo tarifario, eliminándose todos los cálculos innecesarios y/o no utilizados en la determinación de los costos de la Empresa Eficiente, así como también se han depurado algunos formatos de celdas y hojas. Adicionalmente se ha eliminado todo el cálculo de los costos asociados a la tecnología 3G y se han traspasado a un anexo específico de este informe.
  - Se depuran las celdas BC475: BC480 y BC482: BC489 de la hoja "Dotación Personal". Donde dice "550" debe decir "501", por coherencia con el driver de diseño.
  - Se depuran las celdas D50 de la hoja "Pliego Tarifario" y D131 de la hoja "Otras Tarifas". En donde dice "Cargo por cámara habilitada" debe decir "Cargo por cable ingresado".

- Se depuran las celdas E50 de la hoja "Pliego Tarifario" y E131 de la hoja "Otras Tarifas". En donde dice "\$/evento" debe decir "\$/cable ingresado".
- Se depuran las celdas E124 de la hoja "Pliego Tarifario" y E301, E306, E317 y H301 de la hoja "Otras Tarifas". Donde dice "MGW", debe decir "nodo".

